REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Incidente de Desacato
Radicado: 20001-40-03-001-2015-00344-00
Accionante: RICARDO ANDRES ESPRIELLA NAVARO
Accionado: COOSALUD EPS
Providencia: REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO

La señora MARIA ARGENTINA NAVARRO, actuando en representación de su menor hijo RICARDO ANDRES ESPRIELLA NAVARO, presentó incidente de desacato contra COOSALUD EPS, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015). Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque dicha entidad ha desconocido de manera reiterada la imperiosa obligatoriedad de suministrar de manera prioritaria y oportuna el producto KETOVOLVE, atentando totalmente contra los derechos fundamentales del accionante, los cuales son prevalentes según la normatividad legal nacional e internacional, evidenciando la omisión de la tutela concedida por el despacho.

Por lo anterior, este despacho **requiere a COOSALUD EPS,** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela y/o se remita la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de tutela del día 28 de abril de dos mil quince (2015) y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial; nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela. OFICIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

> *" ……SEGUNDO: ORDENAR A COOSALUD EPS-S representada legalmente por su director o quien haga sus veces, para que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la mencionada providencia, ordena la atención en forma INTEGRAL del paciente, esto es, que autoricen que entreguen la entrega del medicamento denominado "KETOVOLVE" lata por 300gr, que requiere, garantizando el tratamiento médico ordenado por el tratante, esto es sin demora en la asignación de citas, terapias, vistas especializadas en casa, entrega de remisiones, medicamentos, materiales y procedimientos médicos, en la cantidad y periodicidad que ordenen los médicos, pañales desechables, pañitos húmedos, y crema antipañalitis. También se ordenará la financiación de gastos de desplazamiento y estadía de este para facilitarle el acceso a los servicios de salud, si estas implican el desplazamiento a un lugar distinto de su residencia; para el y un acompañante…."*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/DGV